PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1767/2012, DE 3 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, PARA EL ALUMNADO INSCRITO EN LOS PROGRAMAS DE SECCIONES INTERNACIONALES ESPAÑOLAS Y "BACHIBAC" EN LICEOS FRANCESES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	05/04/2021
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en liceos franceses.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este proyecto de orden modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses.		

Objetivos que se persiguen	- Modificar el artículo 4, introduciendo la determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español. - Modificar el anexo I y el anexo III, introduciendo la nueva correspondencia entre las modalidades del bachillerato y las materias de especialidad - Actualizar el anexo II A y el anexo II B que recogen la relación de los centros franceses a los cuales había de resultar de aplicación. - Modificar el anexo V, introduciendo la determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español. - Modificar el anexo VI, simplificando la tabla para la propuesta de expedición de títulos de Bachiller
Principales alternativas consideradas	No modificar la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	La norma se estructura en un artículo único y una disposición final única.
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	Trámite de audiencia e información pública (del 25-02-2021 hasta el 17-03-2021) Informe de la SGT
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	La norma se adecúa a establecido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Impacto sobre la familia: nulo. Impacto sobre la infancia y la adolescencia: nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo.	

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se realiza una memoria abreviada porque de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en la competencia, en los presupuestos y en el género.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Tras la firma de la Aplicación Provisional del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005 con el objetivo común de favorecer la cooperación cultural entre ambos países, en particular en el ámbito educativo, el 10 de enero de 2008 se firmó el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat*, hecho «ad referendum» en París, para establecer un marco de cooperación educativa que permitiera otorgar simultáneamente los títulos de Bachiller y de *Baccalauréat*.

Posteriormente, el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y *de Baccalauréat* en centros docentes españoles, ordenó la aplicación de lo acordado de modo que sus beneficios pudieran extenderse a centros de todas las Administraciones educativas, respetando sus competencias en materia de currículo.

La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia

relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, estableció, entre otros aspectos, las condiciones bajo las cuales podía ser acreedor a la doble titulación el alumnado que cursaba el programa dentro del sistema educativo español.

Asimismo, con objeto de establecer el procedimiento de expedición del título de Bachiller para quienes, habiendo cursado sus estudios en un centro educativo francés, ya fuera en una sección internacional española o en un centro que impartiera las enseñanzas del programa de doble titulación «Bachibac», hubieran superado además las pruebas de las materias específicas previstas en cada caso por la normativa aplicable, se dictó la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses.

Posteriormente, la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa determinó la aparición de nuevas modalidades de Bachillerato que requerían adaptar a la nueva ordenación la correspondencia entre esas modalidades y las séries del *Baccalauréat*, por lo que se dictó la Orden ECD/1237/2017, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac**»** en Liceos Franceses. Además, se actualizó el Anexo II B para incluir los centros franceses que se hubieran incorporado al programa desde la fecha en la que se publicó la última actualización de la orden,

La reforma del *Baccalauréat* iniciada por la Administración francesa y que completará su implantación al término del curso 2020-2021, ha establecido la desaparición de las *séries*, de manera que el alumnado conformará su propio itinerario formativo eligiendo entre doce materias de especialidad (*enseignements de spécialité)*. En consecuencia, a partir del curso 2020-2021, se emitirá un único *Diplôme du Baccalauréat général* en el que en lugar de constar la *série* cursada, debe hacerse mención de las dos materias de especialidad superadas en el último curso de la etapa. Es preciso por tanto adaptar a la nueva ordenación la correspondencia que se establece entre estas modalidades de Bachillerato y las materias de especialidad en los anexos I y anexo III de a Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto.

Asimismo, es necesario actualizar los anexos II A y II B que contienen los listados de los centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas o que ofrecen el programa de doble titulación «Bachibac», asignando a cada uno de ellos el correspondiente código de centro que habrá de consignarse en el impreso oficial requerido para elevar la propuesta de expedición de los títulos.

2. Objetivo

La propuesta de orden de modificación de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, tiene por finalidad actualizar los anexos II A y II B, en el que se relacionan los liceos

franceses con secciones internacionales españolas y secciones «Bachibac» respectivamente, con objeto de agregar los nombres de los centros que se han incorporado desde la última actualización de la orden.

Asimismo, la reforma del *Baccalauréat* de la Administración francesa que completará su implantación al término del curso 2020-2021, determinó la desaparición las *séries;* en su lugar deberá hacerse mención de las dos materias de especialidad elegidas y superadas por el alumno en el último curso de la etapa. Por ello es necesario adaptar a la nueva ordenación la correspondencia que se establece entre esas materias de especialidad y las modalidades del bachillerato en el anexo I y anexo III.

Igualmente se modifica el artículo 4 sobre la determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español para para quede redactado de manera análoga a la norma francesa.

En consecuencia, debe modificarse el anexo V (apartado 17) para introducir esa determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español

Además, se propone simplificar el anexo VI dejando únicamente los campos número de orden, apellidos y nombre, dado que la propuesta de expedición de los títulos se confecciona una vez comprobados todos los datos que constan en los documentos enviados por la Administración francesa y los presentados por los interesados.

3. Alternativas

La alternativa de no modificar la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, ha sido desechada, dado que el aumento del número de centros con sección internacional española o con sección «Bachibac», por una parte, y la implantación de la reforma del *Baccalauréat*, por otra, hacen necesarias, respectivamente, la actualización de los anexos que relacionan los liceos franceses con secciones internacionales españoles y con secciones «Bachibac», y la de todos los que, de un modo u otro, recogen la correspondencia entre las materias de especialidad y las modalidades del bachillerato.

IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido de la orden

La norma presenta la siguiente estructura:

- Preámbulo
- Artículo único. Modificación de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos Franceses, con seis apartados en los que se modifica:

Uno. Modificación del artículo 4. Determinación de la calificación final de Bachillerato correspondiente al sistema educativo español.
Dos. Modificación del Anexo I.
Tres. Modificación del Anexo II.
Cuatro. Modificación del Anexo III.
Cinco. Modificación del Anexo V.
Seis. Modificación del Anexo VI.

- Disposición final única

2. Normas derogadas

No se deroga ninguna norma en vigor.

3. Descripción de la tramitación

Informes

- Trámite de audiencia e información pública. Desde el 25-02-2021 hasta el 17-03-2021.
  Aportaciones recibidas

Observación	Proponente	Valoración
Se considera conveniente poner en minúsculas “Liceos Franceses” (pág.1)	Aportación ciudadana	Se incorpora
Se considera conveniente sustituir “alumnos y alumnas” por alumnado (pág.2)	Aportación ciudadana	Se incorpora
Se considera conveniente unificar el uso de minúsculas para la denominación “Secciones Internacionales Españolas (pág.3).	Aportación ciudadana	Se incorpora
Se considera conveniente poner en minúsculas la palabra “Identificativo” (pág.3)	Aportación ciudadana	Se incorpora
Se corrige error tipográfico […] son […] (pág.4) por […] **con** […]	Aportación ciudadana	Se incorpora
Se centran los códigos de las dos últimas filas. (pág.6)	Aportación ciudadana	Se incorpora

Observación	Proponente	Valoración
Modificación de la disposición final primera bajo el título “Habilitación para el desarrollo” unificando la redacción vigente con la que se pretende incorporar, en el texto del proyecto.	SGT	No se incorpora, ya que se decide mantener la disposición final primera vigente y no modificarla.
Revisión de las citas completas a las normas, en el texto del proyecto.	SGT	Se incorpora
Falta de una disposición final relativa a la entrada en vigor, en el texto del proyecto.	SGT	Se incorpora
Falta de la mención a la modificación del Anexo V y VI en el apartado de estructura y contenido de la MAIN.	SGT	Se incorpora
Ampliación de la explicación sobre los motivos por los que se ha prescindido del trámite de Consulta Pública para este proyecto.	SGT	Se incorpora
Olvido de eliminar la referencia de la intención de añadir una nueva disposición final, en la Orden ECD/1767/2012. (ERRATA)	CEE	Se incorpora y elimina esa frase al final de la parte expositiva.
Cambio en la denominación de la modalidad de Bachillerato: una vez modificada la LOE por la LOMLOE, la modalidad de “Ciencias” pasa a llamarse “Ciencias y Tecnología” (artículo 34.1)	CEE	Se incorpora

Se ha prescindido de la realización del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tener la norma impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, y tratarse de una regulación parcial de la normativa sobre expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en liceos franceses.

Esta norma se modifica con el objetivo de actualizar los listados de los liceos franceses que cuentan con una sección internacional española o programa de doble titulación Bachibac, y los códigos correspondientes a los mismos, para que mediante estos dichos centros puedan solicitar la expedición del su título español, en las condiciones establecidas en la norma que regula el programa cursado, para su alumnado. En ningún caso supone un impacto en la actividad económica para el MEFP ni para las CA, ni impone unas obligaciones relevantes a los alumnos que son los principales destinatarios.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

Por razón de su alcance y contenido, no existe impacto en los Presupuestos Generales del Estado, ni sobre los presupuestos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales ni relacionado con gastos en medios o servicios de la Administración digital.

2. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los alumnos y a las alumnas, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

3. Cargas administrativas

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regulan los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el ciudadano.

4. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

El proyecto de norma no tiene incidencia alguna sobre las condiciones hasta ahora existentes en la emisión de los títulos a los que se refiere, por lo que el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo es nulo.

5. Impacto sobre la familia

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo. Teniendo en cuenta que no tiene incidencia alguna sobre las condiciones hasta ahora existentes en la emisión de los títulos a los que se refiere, se considera nulo el impacto sobre la familia.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que "*La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*"

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: *"Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante."*

El impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nulo.

7. Impacto en el desarrollo o uso de medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y el resultado ha sido nulo.